

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. Altezas RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha pasado bien el día de hoy, durante el cual pudo estar levantada varias horas.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 15 de Febrero)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

En el expediente instruido en la Dirección general de los Registros con motivo de cierta duda del Juez municipal de....., referente á la transcripción de la partida del matrimonio canónico de D..... y Doña....., del cual resulta:

Que..... fué declarado judicialmente incapacitado para administrar sus bienes, á consecuencia de una polimania crónica con trastorno permanente de sus facultades volitivas, que le inhabilita para gobernarse por sí mismo y administrar sus bienes, hallándose asistido de tutor, protutor y consejo de familia:

Que en tal situación celebró el referido interesado matrimonio canónico con Doña..... con dispensa de proclamas, sin dar el correspondiente aviso al Juzgado municipal y sin conocimiento del tutor, protutor y consejo de familia del incapacitado:

Que la contrayente Doña..... solicitó del Juzgado municipal de..... la transcripción de la partida matrimonial, y verificada ésta, dudó el Juez municipal si dicha transcripción estaba ó no ajustada á las disposiciones vigentes, dada la incapacidad de uno de los contrayentes:

Que elevada la correspondiente consulta al Juez de primera instancia de....., éste informó á la Dirección general de los Registros en sentido de que debe suspenderse la transcripción al Registro civil del matrimonio canónico de que se trata, ya que, contra su validez se ha formulado demanda á nombre de D....., como tutor de su hermano D....., hasta tanto que recaiga sentencia firme de Tribunal competente, declarando la validez ó la nulidad del matrimonio en cuestión:

Y considerando:  
1.º Que la inscripción de éste se hizo en virtud del art. 19 de la instrucción de 26 de Abril de 1889, dictada para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil.

2.º Que es indudable que sobre la validez ó nulidad del matrimonio de D..... nada puede acordar el Poder ejecutivo, por ser cuestión reservada á los Tribunales, que ya están conociendo del asunto.

3.º Que la falta de otros requisitos, cual el de la no asistencia del Juez municipal al acto del matrimonio canónico, está prevista y castigada por el art. 77 del Código civil.

4.º Que la cuestión reservada al Poder ejecutivo, y la única que en realidad constituye el objeto de este expediente, está limitada á resolver acerca de la eficacia de la inscripción verificada; mas como quiera que mientras el Tribunal no decida sobre la validez ó nulidad del matrimonio, los efectos civiles de éste tienen que quedar en suspenso, parece natural lo estén asimismo los efectos de la transcripción, hasta que se decida de un modo definitivo en lo concerniente al acto que de ella ha sido objeto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien ordenar queden en suspenso los efectos civiles de la transcripción del matrimonio canónico

de D..... y Doña....., hasta que recaiga sentencia ejecutoria acerca de la validez del referido matrimonio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Juez municipal de..... y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1895.—Maura.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 6 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Jimeno y Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteriología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer período de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo período la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro

en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado en todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se le faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados

como manifestación diftérica é interesante conocer á la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

8.º Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronto y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una

cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicación de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precauciones acerca de convalecientes.

13. La redacción de esta cartilla se encomendará á los Facultativos Sres. Mendoza y Bombín, y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de Julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para

su cumplimiento, debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Estados que se citan en la preinserta Real orden**

D..... (1), vecino de....., calle de....., núm....., con patente de la clase....., núm....., declaro haber asistido á....., enfermo de difteria, que habita en la calle de....., núm....., ó que se halla en el Hospital de....., dependiente de..... (2), sala....., cama núm.....

Edad del enfermo.....	.....
Sexo.....	.....
Carácter de la enfermedad (3).....	.....
Diagnóstico bacteriológico.....	.....
Duración de la misma desde la invasión hasta su término.....	.....
Tiempo invertido en el tratamiento especial.....	.....
Número de inyecciones y cantidad invertida en cada una.....	.....
Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes médicos ó quirúrgicos y cuáles fueron éstos.....	.....
Procedencia del suero antidiftérico empleado.....	.....
Terminación del caso, por curación, muerte ó secuelas especiales, expresando éstas y su resultado.....	.....
Observaciones.....	.....

..... á ..... de ..... de 1895  
EL FACULTATIVO,

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.  
(2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nombre.  
(3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

**RESUMEN numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo que suscribe**

ENFERMOS ASISTIDOS				CARACTER DE LA ENFERMEDAD												Diagnóstico bacteriológico confirmado		Enfermos traqueotomizados		RESULTADOS								ENFERMOS pendientes de tratamiento en fin del mes anterior		
En habitaciones		En Hospitales		Casos leves		Casos graves		Casos gravísimos		TOTAL		Casos simples		Casos complicados		TOTAL				TRAQUEOTOMIZADOS		Total curados		Total fallecidos						
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL		

..... á ..... de ..... de 1895.

EL FACULTATIVO,

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 737

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

**Ferrocarriles**

La Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, constructora del de Madrid á Roda, ha acudido á este Gobierno manifestando que en cumplimiento de lo dis-

puesto en la instrucción de 16 de Julio de 1855 está procediendo al amojonamiento de la expresada última línea, que es una de las comprendidas en su red, debiendo dar principio en 7 de Abril próximo á la parte comprendida en el término municipal de García y el 21 del propio mes á la del de Capsanes.

Y como desde la fecha á la que para cada pueblo se señala median con esceso los quince días que al efecto prescribe el art. 15 de la citada ins-

trucción, he acordado hacerlo saber por el presente edicto encargando á los Sres. Alcaldes que lo notifiquen á los propietarios interesados, dándome parte de haberlo hecho, y concurriendo en su día al acto con los respectivos Síndicos.

Tarragona 8 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 738

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Anuncio**

De tercera y última subasta, por haber sido declaradas desiertas las dos primeras, para la construcción de una falúa del Cuerpo de Carabineros

en sustitución de la denominada «Conchita», que presta servicio en la bahía de esta capital, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, bajo el pliego de condiciones siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES

En armonía con lo que determina la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de Mayo de 1857, forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros de la misma, para la subasta de las obras de construcción de una embarcación para el servicio que presta la fuerza de mar del Cuerpo en este puerto, en reemplazo de la falúa «Conchita», que ha de ser dada de baja por inútil, cuyo expediente ha sido aprobado por la Dirección general del Cuerpo en orden fecha 14 de Diciembre próximo pasado.

CONDICIONES

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del señor Delegado de Hacienda de la provincia, á las doce en punto de la mañana del día 20 del corriente, ante Notario y con asistencia del Interventor de Hacienda, del Jefe de la Comandancia de Carabineros y Abogado del Estado.

2.<sup>a</sup> El tipo de licitación será el de 1.927 pesetas á que asciende el presupuesto pericial y cuenta de los peritos que formaron dicho presupuesto con el reconocimiento y valoración aprobado por la Superioridad.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, debiendo estar extendidas en papel del sello undécimo, ajustadas al modelo adjunto y acompañadas de la cédula personal del interesado y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 96'35 pesetas, constituido en la Caja de Depósitos.

4.<sup>a</sup> Los pliegos se admitirán hasta la hora mencionada, en que se abrirán los presentados por el orden en que lo hubieren sido, adjudicándose la subasta al de la proposición más beneficiosa, siempre que esté dentro de las condiciones del presente pliego.

5.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó más proposiciones admisibles y consideradas como las más beneficiosas, se abrirá entre sus autores nueva licitación verbal por espacio de quince minutos, adjudicándose definitivamente al que ofreciere más ventajas. Si ninguno de ellos mejorase en el acto la proposición presentada por escrito, se adjudicará el remate al que primero hubiese presentado el pliego al Sr. Presidente de la subasta.

6.<sup>a</sup> Terminado el acto se devolverán los depósitos correspondientes á las proposiciones que no hubiesen sido admitidas, quedando el de la aceptada como depósito provisional y en garantía de la misma.

7.<sup>a</sup> La subasta no será firme hasta que merezca la aprobación de la Dirección general de Carabineros. Recibida que sea se comunicará al rematante, el cual deberá dentro de los diez días siguientes aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate y otorgar la competente escritura. Si no lo verificase así perderá el depósito provisional, que quedará á favor de la Hacienda.

8.<sup>a</sup> Las obras de que se trata deberán efectuarse dentro de los sesenta y cinco días laborables siguientes á la fecha de la escritura y con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por

la Superioridad que estarán de manifiesto en la Intervención.

Terminadas que sean se reconocerán por el perito que se designe al efecto, con asistencia de los funcionarios encargados de su vigilancia, por el Sr. Delegado de Hacienda y Jefe de la Comandancia de Carabineros, extendiéndose del resultado la competente acta.

9.<sup>a</sup> Si el adjudicatario no efectua-se las obras dentro del plazo señalado ó se negara á reformar las que se considerasen pericialmente inadmisibles, se llevarán á cabo de su cuenta y en la forma que se considerase conveniente, quedando responsable de todos los perjuicios que pueda sufrir la Hacienda, y para esta eventualidad se entiende que el rematante se sujeta á presentar su proposición á la acción administrativa con todos sus recursos, renunciando á cualquiera otra jurisdicción á que pudiera compararse.

10.<sup>a</sup> Declaradas las obras admisibles por consecuencia del reconocimiento pericial, se satisfará el importe al contratista después de aprobadas las cuentas de gastos por la Dirección general del Tesoro, reteniéndose el depósito constituido en garantía de la buena construcción y solidez de la obra durante los tres meses siguientes á su reconocimiento.

11.<sup>a</sup> No serán admitidos á la licitación los menores de edad, los inhabilitados por los Tribunales y los deudores á la Hacienda por cualquier concepto.

Tarragona 8 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., se compromete á hacer por su cuenta las obras de construcción de una falúa para el servicio del Cuerpo de Carabineros en esta ciudad y que consta en el proyecto formado al efecto y emplear los materiales para ello designados por la cantidad de....., sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.  
(Fecha y firma).

Núm. 739

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vencido el plazo en que debe tener efecto la recaudación de los recibos de suscripción á la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería lo pone en conocimiento de los suscriptores para que antes del día 31 del actual hagan efectivos los mismos por sí ó por persona que los represente, advirtiéndoles que trascurrido que sea dicho día se procederá sin demora á la realización de los que resulten en descubierto por la vía ejecutiva de apremio.

Tarragona 8 de Marzo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal con arreglo al reglamento de 24 de Enero de 1894, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contaderos del de la fecha, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, los

cuales podrán presentar las reclamaciones que crean justas, acompañando sus instancias con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 del citado reglamento.

Freginals 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 741

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados el presupuesto adicional para el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la propia Secretaría por término de quince días, contaderos desde el siguiente al que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados presentar cuantas reclamaciones crean convenientes y justas.

Freginals 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 742

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1892-93 y 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Milá 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 743

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional de 1894-95 y el ordinario de 1895-96 para el siguiente ejercicio, se hallarán de manifiesto al público por término de quince días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría municipal, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y objetar las reclamaciones que juzguen pertinentes á su derecho.

Milá 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 744

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Formado por la comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1895-96, y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren justas.

Cherta 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 745

Confecionado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto por quince días en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Cherta 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 746

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

durante el plazo de ocho días, á partir del en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos reglamentarios.

Riudecañas 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Miralles.

Núm. 747

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1895-96, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, á fin de que pueda ser examinado por estos vecinos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

La Galera 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Vicente Bailach.

Núm. 748

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas lo acreditarán por medio de documentos legales en esta Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 20 del que cursa, pasado dicho día no se admitirá reclamación alguna.

Caseras 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Pelliser.

Núm. 749

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que sean justas.

Vilavert 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Miró.

Núm. 750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formular las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Ametlla 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.

Núm. 751

El presupuesto adicional al de 1894 á 95 y el proyecto del ordinario para el próximo año económico de 1895-96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contaderos desde el siguiente al que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ametlla 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.

Núm. 752

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del actual para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean oportunas.

Santa Coloma de Queralt 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, J. Goberna.

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados.

Llorens 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Maspujols

Formado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por los días que previene el vigente reglamento, durante los cuales podrá ser examinado y producir en contra las reclamaciones que se consideren justas.

Maspujols 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Sans.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 755

Don Francisco Sanlloriente y de Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado á instancia del Procurador D. Baldomero Miquel, en nombre de la Sociedad «Palés, Costa, Gili y Compañía», domiciliada en la ciudad de Barcelona, contra D. Salvador Sendrós y Vilaró, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa con corral detrás anejo, señalada de número cincuenta y tres, sita en la calle de Santa Ana de esta villa, compuesta de planta baja, entresuelo y dos pisos, y tiene de extensión superficial ciento cinco palmos de largo, por veinte y seis de ancho, por equivalencia ciento tres metros ochenta decímetros cuadrados; lindante por la derecha, Mediodía, con Josefa Trillas; por la izquierda, Norte y espalda, Poniente, con Ramón Carreras, antes Isidro Alegret, y por el frente, Oriente, con la referida calle de Santa Ana; valorada en cinco mil quinientas pesetas..... 5.500 ptas.

Segunda. Otra casa edificada, compuesta de planta baja, entresuelo y desván, que abre puerta en la calle del General Prim de la presente villa, de extensión superficial cinco palmos de ancho ó sean diez y nueve metros cincuenta centímetros y de largo hasta llegar á la calle; linda por la derecha, Poniente, con José Nin; por la izquierda, Oriente y por la espalda, Norte, con la calle de San Magín, y por delante, Mediodía, con el resto de la finca de que esta procega continuación de la calle del General Prim; es de valor cuatro mil setecientas pesetas..... 4.700 ptas.

Tercera. Aquella pieza de tierra, viña y campo, de cabida una hectárea ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, sita en el término de Albiñana y partida «Camí del Pou»; lindante á Oriente con el camino del Pou, por Mediodía con Baudilio Jané, por Poniente con Bartolomé Jané y por el Norte con un torrente; valorada en tres mil quinientas pesetas. 3.500 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra plantada de viña, de extensión cuatro jor-

nales y medio del país ó sean una hectárea treinta y seis áreas setenta y seis centiáreas, sita en término de Albiñana y partida llamada «Viña del Pi»; linda por Oriente con José Arans, por Mediodía con Juan Nin, por Poniente con los herederos de Antonio Bassa y por Cierzo con Gabriel Bella; es de valor dos mil cien pesetas..... 2.100 ptas.

Quinta. Una casa con corral y huerto detrás, sita en la plaza vieja del pueblo de Albiñana, señalada de número tres; que linda por Oriente con Antonio Ribas, por Mediodía con la calle, por Poniente con Antonio Andreu y por Cierzo con Juan Mañé; valorada dicha finca en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Sexta. Una pieza de tierra con montaña, de cabida aproximada cuatro hectáreas treinta y dos áreas, situada en el término de Albiñana y partida llamada «Fondo Fosch»; lindante por Oriente con José Cañellas, por Mediodía con otro José Cañellas, por Poniente con este mismo y por Cierzo con José Puigibet; valorada la descrita finca en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1.250 ptas.

Séptima. Una casa situada en el caserío de las Pesas, término de Albiñana, señalada de número treinta y siete, que se compone de plan terreno y un piso con corral y bodega, á la espalda circuido de paredes, frente de la misma, separado tan sólo por la calle, otro edificio que sirve para lagar, con un piso, formando una sola finca; la que linda por la derecha con casa de los herederos de Juan Mañé, á la izquierda con casa de Juan Navarro, por la espalda con huerto de los herederos de dicho Mañé y por Mediodía con la calle de las Pesas; valorada dicha casa en la cantidad de mil diez pesetas..... 1.010 ptas.

Octava. Otra casa situada en el pueblo de Albiñana en la calle de la Canal, señalada de número seis; linda por Oriente con la referida calle de la Canal, por Mediodía con Magin Robert, por Poniente con Antonio Ribas y por Cierzo con el camino de Vallés; esta finca ha sido valorada en setecientas veinte y cinco pesetas..... 725 ptas.

Novena. Una pieza de tierra viña, situada en el mismo término de Albiñana y partida llamada «Aubas», de cabida una hectárea dos áreas setenta y dos centiáreas; lindante con José Segalá, con el camino del Cuadrell, con Juan Cañellas y con José Navarro; justipreciada esta finca en ochocientas cincuenta pesetas. 850 ptas.

Y décima. Aquella casa que se compone de planta baja, con corral, entresuelo y un piso, sita en el caserío de las Pesas, término municipal de Albiñana, en la calle llamada de Baix; lindante por la derecha, Cierzo, con la mencionada calle de Baix; á Oriente con Pedro Casellas, á espalda con José Marlés y por la izquierda con Magdalena Güell y Giró; valorada en dos mil pesetas..... 2.000 ptas.

Todos dichos valores son sin deducir las cargas á que las fincas pueden estar afectas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado á las diez de la mañana del día cuatro de Abril próximo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas que se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto el correspondiente al

mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Vendrell á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 756

EDICTO

Don Pedro de Lamo Diez, Capitán del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de los méritos contraídos por el Alférez alumno del Arma de Artillería D. Juan Caro Cruells, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia; usando de las facultades que le concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á cuantos en Agosto del año próximo pasado presenciaron en la playa de la Ampolla, jurisdicción del Perelló, el acto de abnegación y heroísmo llevado á cabo por el referido Sr. Caro Cruells, salvando del inminente peligro de ahogarse á Federico Vallés Alsina, para

que en el término de diez días, contados desde su publicación se presenten en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta población, con objeto de prestar declaración sobre el hecho referido, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dado en Tortosa á los seis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro de Lamo.

Núm. 757

Juzgado municipal de Cambrils

EDICTO

Don Pablo Vidiella Garsat, Juez municipal suplente de esta villa, en providencia del día de hoy ha acordado se cite á la persona ó personas que tengan derecho sobre la herencia de D.<sup>a</sup> Antonia Casas García, esposa que fué de D. Francisco Brú Vidal, para que en el término de seis días se personen en este Juzgado á exponer lo que crean conveniente á su derecho por haber promovido su referido esposo, en concepto de heredero de aquélla, expediente posesorio de una pieza de tierra situada en la partida «Cap de San Pere»; bajo apercibimiento, sino lo verifican de parales el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Cambrils á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pablo Vidiella.—El Secretario, Miguel Sales.

**RESUMEN DEL BALANCE INVENTARIO**  
del BANCO DE TORTOSA en 31 de Diciembre de 1894

ACTIVO	Pesetas
Acciones .....	282.000'00
Efectos en cartera.....	705.294'00
Caja.....	157.821'27
Gastos de instalación.....	19.901'75
Mobiliario .....	5.028'50
Créditos en cuenta corriente.....	36.172'30
Mercado.....	340.865'10
Inmuebles .....	130.814'07
Nuestro interés con Roselló, Homedes y Compañía.....	25.716'33
Alumbrado eléctrico.....	69.888'86
Cuentas corrientes.....	87.570'08
Cuentas transitorias.....	335.624'94
Corresponsales.....	428.329'97
	<b>2.625.027'17</b>
<b>Cuentas nominales</b>	
Caja de valores.....	1.074.950'00
Deudores de valores .....	85.156'28
	<b>3.785.133'45</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital .....	1.250.000'00
Fondo de reserva.....	31.422'62
Emisión de obligaciones.....	50.000'00
Depósitos.....	433.379'80
Créditos en cuenta corriente.....	31.752'00
Caja de ahorros.....	13.012'64
Dividendos de beneficios.....	2.253'00
Cuentas corrientes.....	304.943'29
Corresponsales.....	251.407'02
Obligaciones á pagar.....	12.738'00
Explotación del mercado.....	23.912'90
Cuentas transitorias.....	174.992'96
Beneficios por liquidar.....	45.212'94
	<b>2.625.027'17</b>
<b>Cuentas nominales</b>	
Valores en garantía.....	50.750'00
Valores en depósito.....	593.400'00
Valores de propiedad.....	515.956'28
	<b>3.785.133'45</b>

El Administrador, Carlos Mora.